

Art. 9.— Los vinagres al ser envasados para su expendio, deberán seguir las normas generales establecidas para su rotulación:

- 1) Cantidad expresada en centímetros cúbicos.
- 2) Nombre del vinagre.
- 3) Tipo de vinagre (de fermentación o artificial).
- 4) Fórmula cualitativa de sus ingredientes.
- 5) Acidez expresada en tanto por ciento.
- 6) Y todos los demás requisitos exigidos por este Reglamento y demás leyes en vigencia.
- 7) Los que no se ajusten a estas normas se considerarán falsamente rotulados.

Art. 10.— Queda prohibida la impresión en los rótulos o marbetes, de figuras, frases o nombres que induzcan al comprador a engaños o confusiones. Ejemplo.: Dibujos de plantas o frutos en vinagres artificiales, aunque parcialmente contengan sustancias naturales, empleo de nombres o frases que den una idea diferente de la verdadera naturaleza del producto.

Art. 11.— La violación del presente Reglamento, será sancionada de acuerdo con el artículo 202 del Código de Salud Pública.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los seis días del mes de septiembre de mil novecientos cincuenta y siete, años 114º de la Independencia, 95º de la Restauración y 28º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto No. 3106, que nombra a los Doctores Pedro Troncoso Sánchez y Porfirio Carías Dominici, Delegados del Gobierno ante el IX Período de Sesiones de la Conferencia de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO)

(G. O. No. 8167, del 21 de septiembre de 1957)

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

Número: 3106

En ejercicio de las atribuciones que me confiere la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

UNICO.— Los Sres. Dres. Pedro Troncoso Sánchez, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en Italia y Porfirio Carias Dominici, Secretario de Primera Clase de esa Embajada, quedan designados Delegados del Gobierno Dominicano ante el IX Período de Sesiones de la Conferencia de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO), cuya labores tendrán lugar en Roma, Italia, a partir del 2 de noviembre de 1957.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los siete días del mes de septiembre del año mil novecientos cincuenta y siete, años 114º de la Independencia, 95º de la Restauración y 28º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto No. 3107 que nombra a los señores Julio A. Bergés y Raúl G. González, Gobernadores Civiles de las Provincias de La Altagracia y El Seibo, respectivamente.

(G. O. No. 8197, del 21 de septiembre de 1957)

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

Número: 3107

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República,

DECRETO:

Art. 1.— El señor Julio O. Bergés queda nombrado Gobernador Civil de la Provincia La Altagracia, en sustitución del señor Raúl G. González.

Art. 2.— El señor Raúl G. González queda nombrado Gobernador Civil de la Provincia de El Seibo, en sustitución del doctor Miguel A. Seijas.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los siete días del mes de septiembre del año mil novecientos cincuenta y siete, años 114º de la Independencia, 95º de la Restauración y 28º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.